



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el escrito y anexos de Fernando Miranda Blanco, en su carácter de Síndico del Municipio de Hermosillo, Sonora, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **023520**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Fernando Miranda Blanco, en su carácter de Síndico del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

"Cualquier acto administrativo o procedimiento tendente a paralizar, suspender o interrumpir el flujo de agua que transita por el acueducto independencia, y que se almacena en el reservorio ubicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y que actualmente distribuye en la red de agua potable, para consumo humano y doméstico, de los habitantes de dicha ciudad capital, y que fue otorgada por el Ejecutivo Estatal y Federal a través de sus comisiones del agua a favor del aquí actor."

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para

prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares; a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, requiérase al Síndico promovente que legalmente representa al Municipio actor para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, aclare su escrito de demanda, por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

En el capítulo de antecedentes de los actos impugnados, el promovente aduce que:

“Quinto. El nueve de enero de dos mil trece, el Ayuntamiento actor celebró con la Comisión Estatal del Agua y el Fondo de Operación de Obra Sonora Si, acuerdo por virtud del cual, estos últimos, otorgaron todos y cada uno de los derechos sobre la distribución del vital líquido, asimismo nos transfirió diversas facultades por virtud de las cuales hoy detentamos derechos y obligaciones de uso y goce sobre las referidas aguas.

Con lo anterior, el Ayuntamiento ha podido iniciar con la distribución de agua por gran parte de la ciudad capital, subsanando al fin con esta carencia que databa de años, y que aún se trabaja en coordinación con el Gobierno del Estado en la implementación de más guías de distribución en la ciudad para una adecuada y eficiente distribución, que se estima alcanzará para cubrir el 100 por ciento de la demanda.

Sexto. Ahora bien, es el caso, derivado de una visita que realizó nuestro actual Presidente municipal, con diversos funcionarios de la Comisión Nacional del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agua, éste fue enterado de que próximamente se interrumpirá el mencionado suministro, sin especificar las razones que soportan tales afirmaciones, aun y cuando, de conformidad con la documentación que hoy sustenta nuestro derecho, detentamos una facultad constitucional de proveer en favor de los habitantes de la capital del Estado, agua para consumo humano y público urbano. Lo anterior con independencia de las objeciones que pudieran recaer en el Estado, o la Federación, dado que es prioritario el cumplimiento de la dotación de este servicio eminentemente municipal sobre cualquier acto o procedimiento de carácter administrativo; ello atendiendo a los valores prioritarios que se encuentran en cuestión, como lo viene a ser un derecho humano constitucionalmente consagrado."

En relación con lo anterior, se previene al promovente para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, bajo protesta de decir verdad, informe lo siguiente:

- a. La fecha en que inició operaciones el Acueducto Independencia.
- b. Si a partir del momento de su operación, ésta ha sido interrumpida por cualquier causa o motivo.
- c. Precise si tiene conocimiento de resoluciones jurisdiccionales que se pretendan cumplimentar en relación con la construcción y operación del referido acueducto.

Se apercibe al promovente de que si no desahoga la prevención de que se trata, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio del Municipio actor para oír y recibir notificaciones el que se menciona de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley, siendo aplicable la tesis número IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

Derivado de lo anterior, se requiere al Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, para que al desahogar la prevención señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida dicha autoridad, de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista.

Notifíquese por lista y por vía telegráfica al Municipio actor, de conformidad con lo previsto por el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de la materia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de abril de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **66/2013**, promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. Conste.

A

[Handwritten signature]

JAE 02